

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular, pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

(«Gaceta» del 30 de Agosto de 1917.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 25 de Agosto de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Villar del Aguila, de la provincia de Cuenca, y las de Alpedroches, Baños de Tajo y Torresaviñán, de la de Guadalajara, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Acumuer, de la de Huesca, y la de Fuentemilanos, de la de Segovia, dotadas con el haber anual de 750 pesetas.

La Vallesa, de la de Zamora, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo, los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos, en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 27 de Agosto de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Geografías é Historias del Instituto general y técnico de Castellón, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria,

en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» del 23 de Agosto de 1917.)

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y en conformidad con el artículo 29 del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907, se anuncia para su provisión, por concurso libre, entre Ingenieros Industriales civiles españoles, procedentes de Escuelas que tengan el mismo plan de estudios, establecido en el citado Reglamento, una plaza de Auxiliar numerario vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, adscrita á la enseñanza de Dibujo industrial y Topografía, dotada con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de veinte días, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las respectivas instancias, acompañadas del título ó testimonio del título de Ingeniero Industrial, del certificado del Registro de Penales, así como de los documentos que estimen pertinentes para acreditar sus méritos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docen-

tes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, P. A., Peña-Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y el administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, P. A., Peña-Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición ó por concurso desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, P. A., Peña-Ramiro.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del día 22 del actual, me dice lo siguiente:

«El Gobierno se preocupa desde ahora con la previsión que le imponen sus deberes de impedir que el alza iniciada en el precio de los trigos se acentúe impulsada por la codicia de cosecheros ó acaparadores que tratarán de aprovechar para sus medros excesivos el menor rendimiento de la cosecha de este año comparada con la del anterior.

Para responder á estos fines debe V. S. dirigirse á los Alcaldes todos de esa provincia de su mando para que en cada uno de los pueblos á cuyo frente se hallen, hagan aforo de las existencias de trigo con expresión clara y separada del que proceda de la cosecha actual y el que representa remanente del año último, cuidando de averiguar los sitios donde se encuentren depositados esos granos y pidiendo á sus propietarios relación jurada de la cantidad de que disponen.

Debe V. S. pedir también á esos Alcaldes que expresen, adquiriendo para ello los datos necesarios, la cuantía é importancia del consumo en cada uno de los pueblos, fijándola cuando no pudiera ser con exactitud, de un modo aproximado.

Todos estos datos cuidará V. S. de enviarlos por telegrama concreto y detallado antes del día diez del próximo Septiembre, para cuya fecha necesito tenerlos todos en mi poder, á fin de que una vez en posesión de ellos, pueda el Gobierno resolver conforme á sus deberes todas las medidas que proceda adoptar entre las cuales pudiera estar la de ir á la incautación, previa la fijación, si llegara á ser necesario, de un precio de tasa.»

Al hacer pública esta circular por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, recomiendo á todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, así como á los particulares procuren ajustar los datos á la mayor exactitud para que la Administración no se vea en el caso de incautarse de sus depósitos ó graneros, é instruir los expedientes de ocultación que serían siempre de fatales consecuencias para ellos.

El servicio interesado ha de quedar cumplido en el indefectible plazo de ocho días, transcurrido el cual sin haberlo verificado, les impondré la multa de 500 á 5.000 pesetas con que me autoriza el artículo 78 del Reglamento de Subsistencias de 23 de Noviembre último, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre del año anterior, que haré también extensiva á los Secretarios de Ayuntamiento, como encargados de la práctica de estos servicios, aparte de hacer uso también de la facultad que me concede el artículo 18 del ya repetido Reglamento para nombrar funcionarios con dietas adecuadas que á costa de los Alcaldes y Secretarios, vayan á los pueblos á cumplir el servicio ordenado, medidas que son de extremo rigor y que creo no han de dar lugar á ello.

Zamora 23 de Agosto de 1917.

El Gobernador-Presidente,

José María Martínez de Abellanosa.

CIRCULAR

En atención á las dificultades que hay para reunir en la fecha del 10 de Septiembre los da-

tos precisos de la actual existencia del trigo cosechado, el Sr. Ministro de la Gobernación ha ampliado el plazo hasta el 30 de Septiembre.

Encarezco á los Sres. Alcaldes la necesidad imprescindible de practicar con toda exactitud el aforo de trigo, así como el envío á este Gobierno de un estado que formarán con arreglo al modelo que á continuación se inserta, bien entendido que si á mi juicio no se practicara este importantísimo servicio con la diligencia necesaria y exactitud posible, incurrirán en las responsabilidades que he de ser riguroso en exigirles.

Deberán asimismo prevenirme de todas las dificultades que encuentren, dándome cuenta de aquellos que se nieguen á facilitarles los datos necesarios, para imponerles el correctivo á que se hicieren merecedores, procurando en este extremo no denunciar caprichosamente, pues el correctivo entonces se volvería contra el denunciante.

De igual modo debo advertirles la obligación en que están de darme noticia antes del día 22 de la forma en que van practicando este servicio, así como de lo adelantado que lo lleven, pues si no cumplen este requisito me veré obligado á mandar un Comisionado que lo practique por su cuenta.

Eepero no he de verme obligado á nada de esto, pues la sensatez y cordura de todos les hará ver que los datos pedidos son precisos para tomar el Gobierno las medidas oportunas que aseguren el bienestar de la Nación en esta materia.

Zamora 31 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanosa

NOMBRES DE LOS DECLARANTES		1	2	3	4	5
		Existencia de la cosecha anterior (fanegas)	Cantidad á que asciende la actual (fanegas)	Cantidad necesaria para la siembra (fanegas)	Cantidad necesaria para el consumo (fanegas)	Cantidad sobrante (fanegas)

En las relaciones juradas cuidarán los Alcaldes que los particulares declaren sus existencias en la forma determinada en las casillas 1, 2, 3, y 4 y la 5 será llenada por dichos Alcaldes en sumas parciales y totalizadas de modo que pueda conocerse con seguridad completa la cantidad sobrante.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA
provincia de Zamora.

Unica zona de la capital.

Contribución urbana.—Años de 1908
á 1917.Don Manuel Jambrina Montalvo, Agente
ejecutivo de dicha zona.Hago saber: Que en el expediente que ins-
truyo por el concepto contributivo y años arri-
ba expresados, se ha dictado la siguiente:Providencia.—No habiendo satisfecho el
deudor que á continuación se expresa en el pla-
zo que al efecto se le concedió sus descubiertos
con la Hacienda más los recargos de apremio y
costas causadas, procédase inmediatamente á
la traba de los bienes del mismo, librándose el
oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la
Propiedad de este partido para la anotación
preventiva del embargo de las fincas que se de-
signarán.Notifíquese el embargo al deudor, requirién-
dole á la vez para que en el término de tercero
día haga entrega al que suscribe de los títulos
de propiedad de las fincas embargados, bajo
apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo
verifica.Nombre y apellidos del deudor; Manuel Sa-
binz Sastre.

Su vecindad: Se ignora.

Fincas, situación, cabida y linderos: Una
casa en esta ciudad y su Puerta del Pescado ó
carretera de Vigo, número 18: linda por la de-
recha entrando con casa de Doña Eduarda
Probo Hevia, por la izquierda otra de Manuel
Sabinz, por la espalda con calle que conduce á
las paneras de Patón y Arco de San Ildefonso
y por su frente con la carretera de Vigo.Otra casa que antes fueron dos, señaladas
con los números 22 y 24, sitas en esta ciudad y
su Puerta del Pescado ó carretera de Vigo:
linda por la derecha entrando casa de Manuel
Sabinz, que fué de Francisco Domínguez, por la
izquierda y espalda con las peñas llamadas de
Santa Marta y por su frente la carretera de
Vigo.Y en cumplimiento á lo que determina el ar-
tículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de
1900, se publica en el periódico oficial de esta
provincia para que llegue á conocimiento del
responsable ó personas interesadas por ser de
domicilio desconocido, á fin de que le sirva de
notificación.Zamora 20 de Agosto de 1917.—El Agente,
Manuel Jambrina. R—1787

Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Jesús de Lezcano y Alonso, Secretario
de Gobierno de esta Audiencia Territorial.Certifico: Que los solicitantes á los cargos de
Jueces municipales y sus suplentes, pertene-
cientes á los Municipios de la provincia de Za-
mora, en que debe hacerse efectiva la renova-
ción ordinaria en 1.º de Enero de 1918, son los
siguientes:

Partido judicial de Alcañices.

- Acañices
D. César España Santiago
Luis España Losada
Antonio Más Davó
José Huidobro de Mesa
Boya
D. Sabino Matellanes Castro
Victorio Pérez Gallego
Juan Gallego Bazal

- Ceadea
D. Rafael Genicio Campesino
Antonio Genicio Lorenzo
Antonio Calvo Gago
Manuel Gago González
Francisco Rivas Calvo
Cerezal de Aliste
D. Jesús Pardo Pardo
Gregorio Gato Codesal
Manuel Codesal Hernández
Pedro Codesal Fernández
Jesús Castaño Fernández
Marcelino Rodríguez Rapado
Faramontanos
D. Pedro Matellán Barrigón
Francisco Fernández Alonso
José Ferrero Colino
Francisco Alonso Riego
Ferrerías de abajo
D. Francisco Rodríguez Ramos
Lorenzo Ferrero y Ferrero
Simón Diego Romero
Tomás Diego Romero
Marcelino Romero López
Marcelino Ferrero y Ferrero
Pedro Santamaría Ferrero
Ferrerías de arriba
D. Toribio Santos Vega
Francisco Ferrero Andrés
Santiago Llamas Ferrero
Angel Román Salgado
Juan Bautista Rodríguez
Silvestre Llamas Ferrero
Pablo Santos Vega
Vicente Folgado Ferrero
Pablo Merchán Martín
Ferreruela
D. Bernardo Serrano del Río
Pablo González Torres
Eugenio Chimeno González
Pedro del Río González
Antonio Antón Peque
Pablo Vara Río
Santiago Rodríguez Vara
Angel Finez López
Francisco Finez Ferrero
Martín Vara Finez
Figuera de abajo
D. Gregorio Nogar Carretero
Salvador Sanabria Martín
Esteban Ferrero López
Figuera de arriba
D. Julián Crespo Fernández
Manuel Ramos Rodríguez
Eliás Pérez Ranilla
Domingo Martín y Martín
Santiago Morán Román
Fonfría
D. Rogelio Román Losada
Manuel González Prieto
Manuel Lorenzo Losada
Francisco Fernández Bartolomé
Andrés Blanco Río
Friera
D. Víctor Martín Terán
Antonio Villar
Emilio Llamas Ferrero
Lorenzo Alonso Morán
Deogracias Lorenzo Fernández
Domingo Sastre Rodríguez
Gallegos
D. Lorenzo Fernández Simón
Lucas Sánchez Sanabria
Domingo Rodríguez Lorenzo
Pedro Campesino Gallego
Pablo Calvo López
Miguel Calvo Vara

- Losacino
D. Adrián Carbajo Llamas
Domingo Gago Romero
Manuel Fernández Miguel
Bernardo Fernández Calvo
Losacio
D. Rafael Teruelo Río
Antonio Crespo Ampudia
Francisco González Lorenzo
Pascual Crespo Calvo
Pedro Calvo Río
Mahide
D. Ruperto Domínguez Pérez
Manuel Ramos Basal
Manzanal
D. Francisco Basallo Vicente
Domingo Granados Hidalgo
Francisco Fidalgo Ferrero
Morales
D. Daniel Sandín Melgar
José Furones Sandín
Juan Galende Ferrero
Miguel Furones Sandín
Morerueta
D. José Laín Figueroa
Victoriano Silva Román
Agapito García Lagarejos
Navianos
D. Miguel Sandín Cid
Fernando Sandín Junquera
Olmillos
D. Angel Vega Lucas
Esteban Fernández Vara
Policarpo Fernández Nistal
Francisco Rodríguez Calvo
Maximino Rodríguez Calvo
Fernando Juanes Vasallo
Gerardo Gutiérrez Diez
Antonio Fernández Fuentes
Eugenio Ferrero Matellán
Partido judicial de Benavente.
Alcubilla
D. Antonio Fernández Martínez
Silvestre Barrera López
Gabino Martínez Pérez
Francisco Graña Carballo
Arcos
D. Florentino López Robles
Francisco Donado Morán
Víctor Fidalgo Crespo
Esteban González Vicente
Arrabalde
D. Jorge Dieguez Macías
Francisco Tejedor Macías
Germán Fuentes Fernández
Manuel Rodríguez Macías
Andrés Avelino Alonso Ferrero
Ayoó
D. Agapito Ferrero Delgado
Manuel Ferreras Blanco
Cándido Ballesteros Zamora
Barcial
D. Ezequiel Fernández Calvo
Germán Navarro Carbajo
Felicísimo Peña Rodríguez
Crescencio Valderas Alvarez
Benavente
D. Manuel González Badallo
Bercianos
D. Juan Fernández Barrios
Felipe Viñas Delgado
Bernardo Blanco Zapatero
Felipe Martínez Fernández
Bretó
D. Antonio Fernández Gutiérrez
Julián de Prado del Río
Isaías Miguel Gómez
Juan del Río Cobreros

Bretocino
 D. Cipriano Ferreras Crespo
 José Sánchez García
 Rafael Santos Fernández
 Brime de Sog
 D. Miguel Fernández Blanco
 Brime de Urz
 D. Benigno Delgado Peláez
 Santiago Jañez Casas
 Pedro Aporta Ballesteros
 Burganes
 D. Casimiro Ramos Melgar
 José Fernández de Pedro
 Daniel Sandín Revaque
 Emiliano Gutiérrez
 Calzadilla
 D. Santiago Mateos García
 Cayetano Villarejo Santiago
 Ignacio Colino Lanseros
 Ramón Nistal Lozano
 Inocencio Calzón Alvarez
 Camarzana
 D. Manuel Rodríguez Vega
 Domingo Castaño del Amo
 Florencio Ferrero Rodríguez
 Castrogonzalo
 D. Madesto Tapioles González
 Basiano Sevilla Quijada
 Colinas
 D. Francisco Chana Mamor
 Luis Ferreras Fernández
 Patricio Nuevo Esteban
 Coomonte
 D. José Casado Morán
 Pedro Tostón Ferrero
 Cubo
 D. Francisco Andrés Paramio
 Juan Andrés Andrés
 Cunqueilla
 D. José Vázquez Alonso
 Fresno
 D. Santiago Rodríguez Alonso
 Pedro Casado Blanco
 Zacarías Antón López
 Antonio Torres Fernández
 Fuente Encalada
 D. Federico Rodríguez Delgado
 Ignacio Ferrero Barrio
 Manuel Simón Llordén
 Pedro Paz Bartolomé
 Abelardo de Gais Guisasola
 Fuentes de Ropel
 D. Emilio León Alonso
 Pelegrín Vecino Cantarino
 Grannecillo
 D. Juan Antonio Peláez Pérez
 Vicente Codesal Juárez
 Felipe Alonso Prieto
 Emilio Martínez y Martínez
 Manganeses
 D. Santiago de la Riva Junquera
 Salustiano Iglesias Diez
 Pelegrín Pérez González
 Leoncio Hidalgo Freire
 Justo Gil Vara
 Matilla
 D. Timoteo González Cadenas
 Melgar
 D. Prudencio Alonso Jorge
 Sabino Hidalgo López
 Fernando Fernández Villar
 Francisco Otero Cortés
 Micereces
 D. José Vara Miñambres
 Enrique Casado García
 Sérvulo Cadenas Rodríguez
 Esteban Quintanilla de la Huerga
 Milles
 D. Agustín Robles Villar
 Felipe Ferreras de la Fuente

Partido judicial de Bermillo de Sayago.
 Abelón
 D. Lorenzo Mielgo Diego
 Narciso Cancelo Encalado
 Pedro Cabezas Plaza
 Ambrosio Garrote Lucas
 Miguel Gago Méndez
 Marcelo Crespo Andrés
 Alfaráz
 D. Manuel Tamame Sánchez
 Almeida
 D. Matías Mayor Nicolás
 Juan Hernández Panero
 Alberto de Alba Rodríguez
 Tomás Mielgo Martín
 José Ledesma Santos
 Basilio Flores Pascual
 Argañín
 D. Pascual Carralcal Martín
 Julián Santos y Santos
 Vicente Fontanillo Cerezo
 Argusino
 D. Manuel García Morán
 Manuel Morán Beneitez
 Emilio Molinero González
 Angel Vaquero Rodríguez
 Atilano Sevillano Bermudez
 Luis de Dios Rodríguez
 Manuel Cortés Puente
 Badilla
 D. Emilio Iglesias Bartól
 Ramón Pozas Ferrero
 Bermillo de Sayago
 D. Manuel Sastre Almaráz
 Alvaro Ballesteros Cano
 Cabañas
 D. José Antonio Borrego Pintado
 Doroteo Rivera Fernández
 Agustín Bienes de las Heras
 Carbellino
 D. José Fernández Ramos
 Pedro Santiago Sevillano
 Angel Prieto Prieto
 José Aguilar Herrero
 Julián Moralejo Esteban
 Escuadro
 D. Floriano Vicente Mateos
 Fariza
 D. Manuel Pascual Pordomingo
 Mateo Ramos Pascual
 Pedro Pordomingo Luengo
 Aureliano Lorenzo Cordero
 Francisco Pascual Pordomingo
 Manuel Pascual Paza
 Agustín Pordomingo Pascual
 Fermoselle
 D. Francisco Calvo Sánchez
 José Garrido Fernández
 Antonio Puente Diez
 Cabriel Regojo Bartolomé
 Ulpiano Puente Diez
 José Sánchez Puente
 Fornillos
 D. Tomás Nieto Alejo
 Manuel Magarzo Alejo
 Manuel Marino Piorno
 Santiago Rodríguez Antón
 Fresno
 D. Antonio Molinero Herrero
 Anselmo Mateos Ramos
 José Molinero Pérez
 Manuel Sogo y Sogo
 Pedro Mateos Prado
 Gamones
 D. Bernardo Crespo Pascual
 Vicente Jorge Blanco
 Ignacio Marino Miguel
 Narciso Esteban de Pedro

Gáname
 D. Félix Borrego Pintado
 Francisco Puente Crespo
 Santiago Garrote Cancelo
 Pedro Carrote González
 Ramón Vega Sastre
 Luelmo
 D. Francisco Lorenzo Garrote
 Santiago Conejo Pascual
 Bernardo Almendral Gallego
 Clemente Conejo Toral
 Manuel Conejo Vega
 Malillos
 D. Matías Herrero Santos
 Mogatár
 D. Miguel Carrascal Prieto
 Domingo Rodríguez Mateos
 Francisco Rodríguez Mata
 Moral
 D. Hermenegildo Ferrero Barbero
 Paulino Isidro de Ana
 Serafín Isidro de Ana
 Santiago Barbero Villar
 (Se continuará.)

Ayuntamientos

ZAMORA

Don Félix Alonso Illán, de esta vecindad, ha presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento instancia en solicitud de autorización para establecer un horno de panadero en el corral de la casa número 2 de la calle de la Virgen del arrabal de San Lázaro.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 360 de las Ordenanzas municipales, se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que en el plazo de quince días, contados desde la fecha siguiente á la en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, podrán presentarse por cuantos se crean perjudicados con la construcción que se solicita, las reclamaciones que juzguen convenientes y sean pertinentes al caso.

Zamora 19 de Agosto de 1917.—El Alcalde,
 Cruz Horacio Miguel. R—1813

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Registro de la Propiedad de Zamora

EDICTO

Don Miguel Hervella López, Registrador de la Propiedad del distrito de Zamora, hace público: Que acogiéndose el legítimo sucesor de Doña Paulina Calvo Sánchez, vecina que fué de Cerecinos del Carrizal á los beneficios concedidos por el artículo 87 del vigente Reglamento Hipotecario, ha solicitado la inscripción que con esta fecha se verificó á favor de la indicada Doña Paulina de las dos fincas siguientes sitas en término del expresado Cerecinos, como adquiridas por permuta hecha con su vecino D. Antonio Campano Ballesteros, mediante documento privado de 24 de Enero de 1899. Tierra sita al pago del Visotazgo, de 21 áreas 65 centiáreas de cabida y otra tierra al camino de Toro, de 11 áreas 86 centiáreas de cabida. Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 87 se hace saber por medio del presente edicto á todos los que pudieran estar interesados en la expresada inscripción.

Zamora 28 de Agosto de 1917.—Miguel Hervella.